

CIRCULAR Nro. NAC-DGECCGC21-00000004

Boletín No 2021-54

Título:

A los Sujetos Pasivos considerados como Grandes Contribuyentes

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por la ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

En apego a las mejores prácticas internacionales, mediante Resolución Nro. NACDGERCGC21-00000008, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 9 de febrero de 2021, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, bajo el cual se creó la Dirección de Grandes Contribuyentes, fortaleciendo la gestión tributaria respecto de este importante segmento, en atención a los principios constitucionales que rigen el régimen tributario ecuatoriano.

La Disposición General Segunda de la Resolución *ibídem* establece que la Dirección de Grandes Contribuyentes tendrá su sede en la ciudad de Quito D. M. y contará con competencia nacional para la gestión tributaria del segmento de grandes contribuyentes, conforme las definiciones que emita la Administración Tributaria para el efecto y contará con equipos de trabajo, distribuidos en las diferentes jurisdicciones territoriales.

Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000022, de 27 de abril de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 442 de 29 de abril de 2021, el Servicio de Rentas Internas estableció los criterios para la consideración de grandes contribuyentes para fines tributarios, segmento respecto del cual corresponde a la Dirección de Grandes Contribuyentes ejercer las facultades propias de la Administración Tributaria, previstas en el artículo 67 del Código Tributario.

Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000023 de 28 de abril de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 442 de 29 de abril de 2021, se reformó la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383, a fin de incluir, entre otras modificaciones, las atribuciones delegadas al Director de Grandes Contribuyentes y se definió el régimen aplicable respecto de los procesos de determinación tributaria, peticiones formuladas -inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra-, los reclamos presentados y los procedimientos administrativos sumarios por infracciones

tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias, correspondientes a los contribuyentes que cumplan las condiciones de grandes contribuyentes, antes de la entrada en vigor de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000023.

De conformidad con los artículos 99 del Código Tributario y 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la información tributaria es de carácter reservado y solo puede ser utilizada para los fines propios de la administración tributaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (SRI), es facultad de la directora general del SRI, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con fundamento en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos considerados como grandes contribuyentes para fines tributarios, lo siguiente:

1. La consideración de grandes contribuyentes es de carácter eminentemente tributario. Consecuentemente, ser considerado como grande contribuyente no implica cambio alguno en la forma, periodicidad, medios o cualquier otro aspecto relacionado al cumplimiento de los deberes formales y/o obligaciones tributarias del sujeto pasivo considerado como tal y sin perjuicio de las demás designaciones que le fueren aplicables a dicho sujeto, de conformidad con la normativa tributaria vigente.
2. La información tributaria de los sujetos considerados como grandes contribuyentes, así como los planes y programas de control relacionados con ello, son de carácter reservado y serán utilizados únicamente para los fines propios de la administración tributaria, de conformidad con la ley.
3. De acuerdo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, la Dirección de Grandes Contribuyentes tiene la competencia en todo el territorio nacional para la gestión tributaria del segmento de sujetos pasivos considerados como tales. Por lo que, corresponde a esta unidad administrativa ejercer sus facultades, incluyendo el apoyo técnico pertinente y/o cualquier otro requerimiento inherente a su gestión.
4. En atención a lo señalado en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000023, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 442 de 29 de abril de 2021, los procesos de determinación tributaria, las peticiones formuladas ante el Servicio de Rentas Internas, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, los reclamos presentados sobre estos procesos y los procedimientos administrativos sancionatorios, respecto de los sujetos pasivos considerados como grandes contribuyentes, que antes del 01 de mayo de 2021 hayan estado en conocimiento y trámite por parte del Director Nacional de Control Tributario, los directores zonales o los directores provinciales del Servicio de Rentas Internas, continuarán siendo conocidos por dichas autoridades, según corresponda, hasta su resolución y notificación del acto administrativo correspondiente, que pone fin a dichos procesos, de conformidad con la ley.
Sin perjuicio de ello, la Dirección de Grandes Contribuyentes apoyará y supervisará de manera permanente con su personal, la atención y sustanciación de los trámites referidos en el párrafo anterior según corresponda, de acuerdo con sus competencias, hasta la emisión del acto correspondiente.
5. La Directora General en el ámbito de sus competencias podrá designar recaudadores especiales para la ejecución de las deudas firmes que pudieran mantener los grandes contribuyentes.

6. Los procesos administrativos dentro de la gestión tributaria, cuyos documentos iniciales se notifiquen a sujetos pasivos considerados como grandes contribuyentes a partir del 01 de mayo de 2021, así como los trámites y/o peticiones, incluidos certificaciones o presentación de denuncias, que estos ingresen a partir de la referida fecha, serán atendidos y resueltos por la Dirección de Grandes Contribuyentes, con arreglo a los principios de simplificación, celeridad, transparencia, eficacia, calidad, coordinación y planificación. Todo ello, sin perjuicio de la emisión de resoluciones de delegaciones que puedan emitirse, de conformidad con la ley.
7. En lo que respecta a la impugnación de actos administrativos:
 - a. A partir del 01 de mayo de 2021, los reclamos administrativos presentados por los sujetos pasivos considerados como grandes contribuyentes, respecto de procesos de determinación, o peticiones que se formularen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, los conocerá y resolverá el Director de Grandes Contribuyentes.
 - b. En el ámbito judicial se observará lo dispuesto en los artículos 299, 304 y 318 del Código Orgánico General de Procesos.
8. En lo referente al cómputo de plazos y/o fechas de vencimiento, los días declarados como feriados en el domicilio fiscal de los sujetos pasivos considerados como grandes contribuyentes, se entenderán como tal, en Quito D.M. sede de la Dirección de Grandes Contribuyentes y viceversa. Esto en virtud de lo previsto en el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo.
9. La notificación de cualquier acto, relativo al segmento de los sujetos pasivos considerados como grandes contribuyentes, se realizará por canales virtuales a través de medios electrónicos, de conformidad con la ley

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos

CLÉ CONSULTORES
ECUADOR S.A.



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarqui y General Torres.
Cuenca-Ecuador

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📘 / cleconsultorecuador 📺 / cleconsultores

🌐 / cle-consultores-ecuador

www.cle.com.ec